

disposiciones, obligaciones o pagos que se hubiesen contabilizado con aplicación a Apéndice de forma que queden definitivamente canceladas dichas operaciones; incluso formulará el documento «I», inverso de anulación del anticipo. Al propio tiempo y por iguales importes, expedirá los documentos «A», «D», «O» y «P» directos, con los que se reflejará la aplicación definitiva de los gastos o pagos de que se trate, indicando en el documento «P» la expresión «sin salida material de fondos». La contabilización de dichas operaciones será simultánea a la del documento «I».

Contabilizados los expresados documentos según proceda, aquellos que contengan la fase «P» directa e inversa, es decir, «ADOP», «OP» o «P», serán cargados a la Tesorería Central de la Dirección General del Tesoro, de forma que sus importes se reflejen en las cuentas de Tesorería y Obligaciones diversas.

13. DISPOSICIONES FINALES

13.1. La Intervención General de la Administración del Estado y las Direcciones Generales del Tesoro y Presupuestos podrán dictar, conjuntamente o en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas que requiera la ejecución de la presente Orden.

Asimismo podrán introducir en los documentos y tramitación de las operaciones las modificaciones no sustanciales que aconseje el mejor funcionamiento del servicio.

13.2. Quedan derogadas las dos Ordenes ministeriales de 28 y 24 de diciembre de 1963, sobre mecanización de la Contabilidad de Gastos Públicos en los desaparecidos Ministerios del Aire y de Marina, y la de 27 del mismo mes y año, referida al Ejército.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1979.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

8755

ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se desarrolla el Real Decreto 2924/1978, de 7 de diciembre, que estructura la Delegación del Gobierno cerca de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2924/1978, de 7 de diciembre, por el que se estructura la Delegación del Gobierno cerca de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» autoriza al Ministerio de Hacienda en su disposición final primera para dictar las disposiciones precisas para su desarrollo, determinando las demás unidades administrativas y las funciones a su cargo.

Por ello, este Ministerio, previo informe favorable de la Secretaría General Técnica del Departamento y aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—La Delegación del Gobierno en el Monopolio de Petróleos queda organizada a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2924/1978, de 7 de diciembre, y en la presente Orden.

Segundo.—El Delegado del Gobierno estará asistido directamente por los siguientes Organos:

1.º Con categoría de Subdirección General:)

- Subdelegación.
- Inspección Central.

2.º Con categoría de Sección:

- Asesoría Jurídica.
- Intervención Delegada.
- Gabinete de Estudios.

Tercero.—La Subdelegación tendrá a su cargo el estudio, propuesta y tramitación de expedientes y resoluciones relativas a la importación, adquisición, transformación, distribución y venta de los productos monopolizados; a la adquisición y enajenación de otros materiales, instalaciones del Monopolio o cualquier otra inversión; a la investigación y explotación de yacimientos petrolíferos; al estudio y propuesta de precios de venta, cánones y especificaciones de productos; al otorgamiento de concesiones de fabricación y distribución, y al estudio y tramitación de los proyectos de Reglamentos y demás disposiciones legales correspondientes.

Quedará integrada por las siguientes unidades:

a) Sección de Adquisición de Productos, estructurada en los siguientes Negociados:

- Costes de Productos.
- Liquidación de Compras.

b) Sección de Explotación, estructurada en los siguientes Negociados:

- Planificación.
- Operaciones.

c) Sección de Distribución y Venta, estructurada en los siguientes Negociados:

- Concesiones.
- Comercial, y

d) Sección Administrativa, estructurada en los siguientes Negociados:

- Asuntos Generales.
- Recursos y Sanciones.
- Registro y Seguimiento.
- Habilitación.
- Archivo y Documentación.

Cuarto.—La Inspección Central tendrá a su cargo los expedientes relativos a adjudicación y recepción de obras e instalaciones, la inspección de la observancia y cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el Monopolio y la inspección y expedientes de reparación de la Flota.

De la Inspección Central dependerá la Sección de Coordinación Inspectora, la cual queda estructurada en los Negociados de:

- Control de Obras y Construcciones.
- Control de Operaciones.

La Inspección Central impulsará y coordinará la actividad de las oficinas provinciales de la Delegación del Gobierno, así como las colaboraciones que en este campo le presten los demás Centros del Ministerio de Hacienda.

Para facilitar su actuación, el territorio nacional queda dividido en Zonas que abarcarán las siguientes provincias:

Zona I.—Madrid, Avila, Segovia, Soria, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real y Salamanca.

Zona II.—La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León y Zamora.

Zona III.—Vizcaya, Santander, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Logroño, Burgos, Palencia y Valladolid.

Zona IV.—Barcelona, Tarragona, Gerona, Lérida, Huesca y Zaragoza.

Zona V.—Valencia, Castellón, Baleares, Cuenca y Teruel.

Zona VI.—Alicante, Murcia, Albacete, Jaén, Granada y Almería.

Zona VII.—Sevilla, Córdoba, Málaga, Cádiz, Huelva, Badajoz y Cáceres.

Zona VIII.—Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Quinto.—La Intervención Delegada tendrá a su cargo el examen, comprobación e intervención de las cuentas que integran la liquidación anual de la Renta de Petróleos y las relativas a la gestión de CAMPSA como administradora y recaudadora, el control y vigilancia de los ingresos al Tesoro y la tramitación de expedientes sobre inversiones, presupuestos y balances de la Compañía administradora. Se estructurará en los siguientes Negociados:

- Fiscal.
- Contabilidad.
- Control de la Renta de Petróleos.

Sexto.—El Gabinete de Estudios tendrá a su cargo, con independencia de los estudios concretos que el Delegado del Gobierno le encomiende, la recopilación de bibliografía y documentación sobre temas petroleros, la preparación de las publicaciones de la Delegación del Gobierno y el estudio e informe de los expedientes relativos a investigación y explotación de yacimientos petrolíferos.

De este Gabinete dependerán los Negociados de:

- Estudios y Publicaciones.
- Yacimientos Petrolíferos.

Séptimo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de marzo de 1979.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Delegado del Gobierno en CAMPSA.

8756

ORDEN de 28 de marzo de 1979 por la que se autoriza a la Dirección General del Tesoro para agrupar en láminas los títulos al portador de la serie A, representativos de los Bonos del Tesoro.

Ilustrísimo señor:

El artículo primero del Real Decreto 193/1979, de 2 de febrero, autorizó a la Dirección General del Tesoro para emitir